



CIRCULAR ASFI/
La Paz, 26 MAR. 2019

601/2019

Señores

Presente

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA LA INTERVENCIÓN DE ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba las modificaciones al REGLAMENTO PARA LA INTERVENCIÓN DE ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA, bajo el siguiente contenido:

Sección 2: Proceso de Intervención

Se modifica el inciso e. del Artículo 5° "Obligaciones del Interventor", con el siguiente texto:

- **"e.** Realizar las acciones para la constitución de fideicomisos, según lo dispuesto en la Ley N° 393 de Servicios Financieros y el presente Reglamento, cumpliendo para tal propósito con las siguientes condiciones:
 - 1. Preservar la transparencia y la publicidad de los actos en todo el proceso;
 - 2. Establecer plazos acordes al proceso de conformación del fideicomiso;
 - 3. Contratar como fiduciario a una entidad supervisada por ASFI, con Licencia de Funcionamiento".

Se incorpora el Artículo 6° "Conformación del fideicomiso para la liquidación forzosa judicial", detallando de forma enunciativa y no limitativa las tareas a cumplir por el Interventor para la conformación del fideicomiso para la liquidación forzosa judicial, con el siguiente texto:

FCAC/AGL/MI**y/**V

Pág. 1 de 3

La Paz: Oficina central, Plaza Isabe La Catól ca N° 2507 • Telf: (591-2) 2174444-2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 • Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 • Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) • Telf: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) 5117706 • 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala № 585, Of. 201, Casilla № 1359 • Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de consulta, Calle Beni № 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central • Telf: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez № 26 entre. Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central • Telf/Fax (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia № 364 casi Calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584505 Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Ex Edificio ECOBOL, planta baja, entre Calles Ayacucho y Junín S/N • Telf: (591-4) 6439777 • 6439774 • Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de consulta, Calle Junín № 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema • Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo.





"Artículo 6° - (Conformación del fideicomiso para la liquidación forzosa judicial) En el marco de lo establecido en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, el interventor que conforme el fideicomiso para liquidación, además de regirse por las reglas del procedimiento de liquidación forzosa judicial, estipuladas en la citada Ley, debe cumplir de manera enunciativa y no limitativa las siguientes tareas:

- a. Convocar por un medio escrito de circulación nacional a las Entidades de Intermediación Financiera (EIF), facultadas e interesadas a prestar sus servicios como fiduciario, detallando como mínimo los siguientes aspectos:
 - 1. El medio y la forma para acceder a:
 - i. Las condiciones y requisitos para ser fiduciario;
 - ii. Los criterios de evaluación y de selección del fiduciario;
 - iii. El contrato estándar elaborado por ASFI;
 - iv. Activos y pasivos que conformarán el fideicomiso.
 - 2. Periodos de consultas y aclaraciones, además de precisar la fecha, hora y lugar para la apertura de intenciones, verificación de requisitos y designación del fiduciario;
 - 3. Nombre del encargado de atender consultas y datos de contacto;
 - 4. Horario de atención de consultas;
 - 5. Fecha límite para la suscripción del contrato de fideicomiso.
- b. Publicar en un medio escrito de circulación nacional las aclaraciones que sean efectuadas por el interventor ante las solicitudes de aclaración que le sean solicitadas;
- c. Consignar la fecha y hora de la recepción de la intención presentada por la EIF, dejando constancia de este dato, tanto en la carta presentada al interventor como en la carta de respaldo y control de la EIF;
- d. Apertura de los sobres remitidos por las EIF en presencia de la Directora Ejecutiva o Director Ejecutivo de ASFI, así como de un Notario de Fe Pública para que este último levante Acta de todo lo obrado, dejando constancia de las intenciones presentadas, del cumplimiento de los requisitos documentales exigidos y de la designación de la Directora Ejecutiva o Director Ejecutivo de ASFI del fiduciario, permitiendo que los representantes de dichas entidades y el público en general, estén presentes en el acto;

FCAC/AGL/MM/V

Pág. 2 de 3

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica № 2507 • Telf: (591-2) 2174444-2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla № 447 • Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 • Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 2311818 • Casilla № 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera № 15 (Cruce Villa Adela) • Telf: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) 5117706 • 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala № 585, Of. 201, Casilla № 1359 • Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de consulta, Calle Beni № 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central • Telf: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez № 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central • Telf/Fax (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia № 364 casi Calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584505 Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, E Edificio ECOBOL, planta baja, entre Calles Ayacucho y Junín S/N • Telf: (591-4) 6439777 • 6439774 • Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de consulta, Calle Junín № 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema • Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo.



e. Suscribir el contrato de fideicomiso ante la designación de la Directora Ejecutiva o Director Ejecutivo de ASFI del fiduciario, transfiriendo los activos a favor del fideicomiso.

En caso de que dos o más EIF cumplan con los documentos y requisitos requeridos, se considerará el porcentaje o monto menor de la remuneración o comisión por administración presentada.

El interventor queda prohibido de solicitar o permitir la presentación de documentación adicional o modificada, con posterioridad a la remisión de la carta de intención de la EIF.

De declararse desierta la presentación de intenciones, el interventor debe solicitar al Notario de Fe Pública se haga constar este aspecto en Acta; retrotrayendo el proceso de conformación del fideicomiso a una nueva convocatoria del fiduciario, sin perjuicio de revisar las condiciones y requisitos aplicables al efecto, debiendo realizarse hasta una segunda convocatoria. Declarada desierta la segunda convocatoria, invitará a por lo menos tres (3) EIF, fijando al efecto fecha y hora de reunión para que presenten su intención de ser fiduciario y en la misma reunión la Directora Ejecutiva o Director Ejecutivo de ASFI designe a un fiduciario".

Debido a la inclusión del Artículo 6° "Conformación del fideicomiso para la liquidación forzosa judicial", se renumera el siguiente artículo como Artículo 7° "Actos conclusivos de la intervención".

Las modificaciones al **REGLAMENTO PARA LA INTERVENCIÓN DE ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA**, son efectuadas en el Capítulo II, Título IV, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Atentamente.

Lic. Iverte Espinoza Vásquez DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i. Autoridad de Supervisión

del Sistema Financiero

Autoridad de Silvervisión del Silvervisi

FCAC/AGL/MMV

La Paz Stoto, central Paza Isabel La Cató ica № 2507 • Telf: (591-2) 2174444-2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla № 447 • Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 • ¿Callè Réyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 2311818 • Casilla № 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, "M2ño. "O" Av. Ladislao Cabrera № 15 (Cruce Villa Adela) • Telf: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, 0f. 307 • Telf: (591-2) 5117706 • 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala № 585, 0f. 201, Casilla № 1359 • Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de consulta, Calle Beni № 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central • Telf: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez № 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central • Telf: Fax (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia № 364 casi Calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584505 Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Edificio ECOBOL, planta baja, entre Calles Ayacucho y Junín S/N • Telf: (591-4) 6439777 - 6439774 • Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de consulta, Calle Junín № 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema • Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo.



RESOLUCIÓN ASFI/ La Paz, 26 MAR. 2019 244/2019

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros, la Resolución ASFI/286/2016 de 3 de mayo de 2016, el Informe ASFI/DNP/R-55349/2019 de 20 de marzo de 2019, referido a las modificaciones al **REGLAMENTO PARA LA INTERVENCIÓN DE ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA**, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

FCAC/AGL/MM/V

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley".

Que, el Parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que, el Parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a Ley.

Que, el Parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, señala que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política

Pág. 1 de 4

La Paz: Oficina central, Plaza Isabe, La Carolica № 2507 • Telf: (591-2) 2174444-2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla № 447 • Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 • Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 2311818 • Casilla № 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera № 15 (Cruce Villa Adela) • Telf: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) 5117706 • 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala № 585, Of. 201, Casilla № 1359 • Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de consulta, Calle Beni № 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central • Telf: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez № 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central • Telf/Fax (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia № 364 casi Calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584505 Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Ex Edificio ECOBOL, planta baja, entre Calles Ayacucho y Junín 5/N • Telf: (591-4) 6439775 • 6439775 • 6439775 • 76439745 • Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de consulta, Calle Junín № 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema • Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo.





del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 24438 de 19 de octubre de 2018, el señor Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia designó a la Lic. Ivette Espinoza Vásquez como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

FCAC/AGL/MMV

(591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo.

Que, el parágrafo I del Artículo 514 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, contempla entre las atribuciones generales del Interventor, las de ejecutar las funciones y atribuciones que le correspondan dentro del procedimiento de solución, el proceso de liquidación con seguro de depósitos o la liquidación forzosa judicial, la resolución de intervención y las que le asigne la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, detallando además la atribución referida a pagar gastos de la intervención relacionados con la constitución de los fideicomisos a los que se hace referencia en los artículos 541 y 543 de la citada Ley.

Que, el Artículo 543 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "Con el balance residual de la entidad de intermediación financiera intervenida, conformado por los activos y pasivos no excluidos en el procedimiento de solución o el proceso de liquidación con seguro de depósitos, deducidos los gastos de intervención, el Interventor conformará un fideicomiso para la liquidación que se regirá por las mismas reglas para el procedimiento de liquidación forzosa judicial establecidas en el Capítulo VII del presente Título. Con la conformación del fideicomiso para liquidación forzosa judicial quedará concluido el procedimiento de solución o el proceso de liquidación con seguro de depósitos, y la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI procederá a la revocatoria de la licencia de funcionamiento de la entidad de intermediación financiera intervenida".

Que, el Artículo 544 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros estipula sobre la liquidación forzosa judicial que:

- "I. A los efectos de la presente Ley, la liquidación forzosa judicial de entidades de intermediación financiera será solicitada al juez de partido del domicilio de la entidad de intermediación financiera intervenida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI con la resolución de intervención y la revocatoria de la licencia de funcionamiento. La liquidación forzosa judicial se regirá por las disposiciones del Código de Comercio relativas al procedimiento de quiebra con las especialidades dispuestas en la presente Ley.
- II. Para efecto de la liquidación forzosa judicial, el interventor procederá a transferir la totalidad de los activos registrados en los estados financieros de la

La Paz: Oficina central, Plaza Isabe La Cato dica N° 2507 • Telf: (591-2) 2174444-2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla № 447 • Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 • Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 2311818 • Casilla № 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera № 15 (Cruce Villa Adela) • Telf: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala № 585, Of. 201, Casilla № 1359 • Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de consulta, Calle Beni № 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central • Telf: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez № 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central • Telf: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia № 364 casi Calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584505 Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Ex Edificio ECOBOL, planta baja, entre Calles Ayacucho y Junín S/N • Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439775 - 6439776 - Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de consulta, Calle Junín № 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema • Telf:

R





entidad de intermediación financiera a la fecha de su intervención a favor de un fideicomiso para liquidación forzosa judicial. Las transferencias de activos al fideicomiso serán irreivindicables. El fideicomiso sólo será impugnable por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, los beneficiarios o el fiduciario. El interventor entregará a la entidad administradora del fideicomiso los activos segregados registrados en cuentas de orden, para su devolución de acuerdo a lo establecido en el Artículo 546 de la presente Ley".

Que, el parágrafo I del Artículo 545 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros determina sobre el fideicomiso para la liquidación forzosa judicial que:

"I. El fideicomiso señalado en el Artículo precedente se instrumentará mediante un contrato estándar elaborado por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI y se regirá por lo dispuesto en el Título VII, Capítulo IV, Sección III del Código de Comercio, con las precisiones señaladas en el presente Artículo y los siguientes:

(...)

c) Para la constitución del fideicomiso, la designación del fiduciario será efectuada por la Directora Ejecutiva o Director Ejecutivo de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI (...)".

Que, con Resolución ASFI/286/2016 de 3 de mayo de 2016, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero aprobó y puso en vigencia el **REGLAMENTO PARA LA INTERVENCIÓN DE ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA**, contenido en el Capítulo II, Título IV, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

CONSIDERANDO:

Que, con el propósito de operativizar y facilitar la constitución de fideicomisos a contratarse en el proceso de la intervención de una Entidad de Intermediación Financiera (EIF), además de velar por la transparencia y la oportunidad en su conformación, es pertinente incorporar condiciones específicas para la constitución de fideicomisos, en el REGLAMENTO PARA LA INTERVENCIÓN DE ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA.

Que, tomando en cuenta que el parágrafo I del Artículo 514 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, contempla entre las atribuciones generales del Interventor, las de ejecutar las funciones y atribuciones que le correspondan y las que le asigne la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y debido a que el Artículo 543 del citado cuerpo legal, dispone que el Interventor conformará un fideicomiso para la liquidación que se regirá por las mismas reglas para el procedimiento de liquidación forzosa judicial establecidas en el Capítulo VII del Título IX de la citada Ley, misma

FCAC/AGLIMMV

Pág. 3 de 4

La Paz: Oficina central, Plaza Isabæ La Calólica № 2507 • Telf: (591-2) 2174444-2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla № 447 • Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 • Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 2311818 • Casilla № 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera № 15 (Cruce Villa Adela) • Telf: (591-2) 2821464. Potosi: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, 0f. 307 • Telf: (591-2) 5117706 • 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala № 585, Of. 201, Casilla № 1359 • Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de consulta, Calle Beni № 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central • Telf: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez № 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central • Telf: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia № 364 casi Calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584505 Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Ex Edificio ECOBOL, planta baja, entre Calles Ayacucho y Junín S/N • Telf: (591-4) 6439777 • 6439775 • 6439774 • Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de consulta, Calle Junín № 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema • Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo.







que en sus artículos 544 y 545, precisa directrices para la conformación del fideicomiso en la liquidación forzosa judicial, es pertinente detallar en el **REGLAMENTO PARA LA INTERVENCIÓN DE ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA**, las obligaciones y tareas del Interventor para la conformación del citado fideicomiso.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-55349/2019 de 20 de marzo de 2019, se determinó la pertinencia de aprobar las modificaciones al **REGLAMENTO PARA LA INTERVENCIÓN DE ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA**, contenido en el Capítulo II, Título IV, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

ÚNICO. - Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA LA INTERVENCIÓN DE ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA, contenido en el Capítulo II, Título IV, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lic. Ivette Espinoza Vásquez DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero



\$1510 100

3

Q.A.C. EGAC/AGLIVINV

Päg. 4 de 4

La Paz: Officina, central, Riazal Isabel La Católica Nº 2507 • Telf: (591-2) 2174444-2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 • Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 • Calle Reves Officina Caracteria Ederico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Nazio. "O" Actadisia Vajorera Nº 15 (Cruce Villa Adela) • Telf: (591-2) 2821464. Potosi: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf: (591-2) 6230858.

O proci de Rosculfa, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala Nº 585, Of. 201, Cámila Nº 1358 (1913) 3336288 Fax: (591-3) 3336288. Cobija: Centro de consulta, Calle Beni Nº 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central • Telf: (591) 3) 3342484 • Trinfidad Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez Nº 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central • Telf: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental General Colombia Nº 364 casi Calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584505 Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Ex Edificio ECOBOL, planta baja, entre Colles Ayactobo y Junico Nº - Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 • Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de consulta, Calle Junín Nº 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema • Telf: (591-4) 6113709 (1918) (191

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

SECCIÓN 2: Proceso de Intervención

- Artículo 1° (De la intervención) Mediante Resolución, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) dispondrá la intervención de una Entidad de Intermediación Financiera (EIF) para la aplicación del procedimiento de solución, proceso de liquidación con seguro de depósitos o la liquidación forzosa judicial, según corresponda, cuando esta incurra en una o más de las causales establecidas en el Artículo 511 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.
- Artículo 2º (Publicación de la Resolución de Intervención) ASFI publicará por una sola vez, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional la Resolución de Intervención.
- Artículo 3° (Suspensión de operaciones) Como efecto de la Resolución de Intervención, ASFI podrá determinar la pertinencia de suspender total o parcialmente las operaciones de la EIF Intervenida, por un plazo no superior a treinta (30) días calendario, prorrogable por una sola vez.
- Artículo 4° (Atribuciones del Interventor) Además de las atribuciones establecidas en el Artículo 514 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, el Interventor tendrá, entre otras, las siguientes:
- a. Adoptar medidas de protección de activos, patrimonio, bienes y documentos en poder de la EIF Intervenida:
- b. Autorizar, a partir de la fecha de la Resolución de Intervención, la anotación o inscripción en registros públicos de actos realizados por los directores, miembros de los consejos de administración y de vigilancia, síndicos, fiscalizadores internos, inspectores de vigilancia, administradores, gerentes y apoderados generales de la EIF Intervenida, en el marco de lo establecido en el parágrafo II del Artículo 513 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros;
- c. Revocar los poderes de los representantes legales y administradores de la EIF Intervenida, así como otorgar previa autorización de ASFI, los poderes pertinentes para el proceso de intervención;
- d. Contratar, previa no objeción de ASFI, al personal indispensable para llevar adelante la intervención;
- e. Ejercitar y continuar todos los derechos y acciones correspondientes a la EIF Intervenida, con relación a sus bienes, contra terceros y acreedores.
- Artículo 5° (Obligaciones del Interventor) Además de las establecidas en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, el Interventor tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones:
- a. Efectuar un inventario de todos los activos, pasivos y contingentes de la EIF Intervenida;
- b. Remitir a ASFI los estados financieros de la EIF Intervenida que considere los castigos, reservas, previsiones y otros ajustes determinados por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, que se encontraren pendientes a la fecha de dictada la Resolución de Intervención;
- c. Detallar las obligaciones pendientes de pago y de las acreencias pendientes de cobro, con base en los estados financieros establecidos en el inciso anterior;
- d. Constituir las reservas líquidas para cubrir los gastos estimados de la intervención;



RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- e. Realizar las acciones para la constitución de fideicomisos, según lo dispuesto en la Ley Nº 393 de Servicios Financieros y el presente Reglamento, cumpliendo para tal propósito con las siguientes condiciones:
 - 1. Preservar la transparencia y la publicidad de los actos en todo el proceso;
 - 2. Establecer plazos acordes al proceso de conformación del fideicomiso;
 - 3. Contratar como fiduciario a una entidad supervisada por ASFI, con Licencia de Funcionamiento.
- f. Presentar la información, complementaciones, correcciones, respuestas y documentos que sean requeridos por ASFI, dentro los plazos que ésta determine para el efecto;
- g. Efectuar los actos conclusivos de la intervención.

El interventor deberá ejecutar funciones y atribuciones para el procedimiento de solución, el proceso de liquidación con seguro de depósitos o la liquidación forzosa judicial, previstos en la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

- Artículo 6° (Conformación del fideicomiso para la liquidación forzosa judicial) En el marco de lo establecido en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, el interventor que conforme el fideicomiso para liquidación, además de regirse por las reglas del procedimiento de liquidación forzosa judicial, estipuladas en la citada Ley, debe cumplir de manera enunciativa y no limitativa las siguientes tareas:
- a. Convocar por un medio escrito de circulación nacional a las Entidades de Intermediación Financiera (EIF), facultadas e interesadas a prestar sus servicios como fiduciario, detallando como mínimo los siguientes aspectos:
 - 1. El medio y la forma para acceder a:
 - i. Las condiciones y requisitos para ser fiduciario;
 - ii. Los criterios de evaluación y de selección del fiduciario;
 - iii. El contrato estándar elaborado por ASFI;
 - iv. Activos y pasivos que conformarán el fideicomiso.
 - 2. Periodos de consultas y aclaraciones, además de precisar la fecha, hora y lugar para la apertura de intenciones, verificación de requisitos y designación del fiduciario;
 - 3. Nombre del encargado de atender consultas y datos de contacto;
 - 4. Horario de atención de consultas;
 - 5. Fecha límite para la suscripción del contrato de fideicomiso.
- **b.** Publicar en un medio escrito de circulación nacional las aclaraciones que sean efectuadas por el interventor ante las solicitudes de aclaración que le sean solicitadas;
- c. Consignar la fecha y hora de la recepción de la intención presentada por la EIF, dejando constancia de este dato, tanto en la carta presentada al interventor como en la carta de respaldo y control de la EIF;
- d. Apertura de los sobres remitidos por las EIF en presencia de la Directora Ejecutiva o Director Ejecutivo de ASFI, así como de un Notario de Fe Pública para que este último levante Acta de todo lo obrado, dejando constancia de las intenciones presentadas, del cumplimiento de los requisitos documentales exigidos y de la designación de la Directora Ejecutiva o Director



RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Ejecutivo de ASFI del fiduciario, permitiendo que los representantes de dichas entidades y el público en general, estén presentes en el acto;

e. Suscribir el contrato de fideicomiso ante la designación de la Directora Ejecutiva o Director Ejecutivo de ASFI del fiduciario, transfiriendo los activos a favor del fideicomiso.

En caso de que dos o más EIF cumplan con los documentos y requisitos requeridos, se considerará el porcentaje o monto menor de la remuneración o comisión por administración presentada.

El interventor queda prohibido de solicitar o permitir la presentación de documentación adicional o modificada, con posterioridad a la remisión de la carta de intención de la EIF.

De declararse desierta la presentación de intenciones, el interventor debe solicitar al Notario de Fe Pública se haga constar este aspecto en Acta; retrotrayendo el proceso de conformación del fideicomiso a una nueva convocatoria del fiduciario, sin perjuicio de revisar las condiciones y requisitos aplicables al efecto, debiendo realizarse hasta una segunda convocatoria. Declarada desierta la segunda convocatoria, invitará a por lo menos tres (3) EIF, fijando al efecto fecha y hora de reunión para que presenten su intención de ser fiduciario y en la misma reunión la Directora Ejecutiva o Director Ejecutivo de ASFI designe a un fiduciario.

Artículo 7° - (Actos conclusivos de la intervención) De manera previa a la revocatoria de la Licencia de Funcionamiento, el Interventor presentará a ASFI, mínimamente los siguientes documentos:

- a. Informe final de la intervención;
- b. Balance residual de la EIF Intervenida, en el marco de lo establecido en el Artículo 543 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros;
- c. Inventario y codificación de los activos y de toda la documentación de la EIF Intervenida;
- d. Relación de todos los procesos judiciales en curso contra la entidad y/o promovidos a instancia de la EIF Intervenida;
- e. Detalle de las obligaciones pendientes de pago y de las acreencias pendientes de cobro con base en el precitado balance residual;
- f. Copia de los contratos de fideicomiso constituidos;
- g. Archivos históricos, libros y documentos que se encuentren en medio físico y/o magnético de la EIF Intervenida.

